

DOCUMENTO ADJUNTO N.º 3**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA FRANCESA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE LA READMISIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN IRREGULAR****Solicitud de tránsito para la expulsión de uno o varios extranjeros**

Autoridad requirente:

Tel.: Fax:
Número de solicitud: Fecha:

Fecha, hora y lugar de llegada al territorio del país de tránsito:

El a las:
Aeropuerto:
N.º de vuelo:
Compañía aérea:

Fecha, hora y lugar de salida del país de tránsito:

El a las
Aeropuerto:
N.º de vuelo:
Compañía aérea:Destino final:
Solicitud de autorización de tránsito n.º:
Identidad del extranjero o extranjeros expulsados:Apellidos: Nombre:
Fecha y lugar de nacimiento:
Tipo de medida:
Documento de viaje:Escolta: Sí No

Composición de la escolta:

Apellidos: Nombre:
Cargo:
Documento de viaje:*Observaciones complementarias eventuales*

Decisión de la Parte requerida:

Acuerdo de tránsito por el territorio de la Parte requerida: Sí No Escolta garantizada en su totalidad por la Parte requerida: Sí No Escolta garantizada en su totalidad por la Parte requirente: Sí No Escolta mixta: Sí No

Autoridad signataria

El presente Acuerdo entra en vigor el 21 de diciembre de 2003, treinta días después de la última notificación cruzada entre las Partes de cumplimiento de los procedimientos constitucionales necesarios, según se establece en su artículo 26.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de diciembre de 2003.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

23648 ACUERDO multilateral RID 7/2002 en virtud del apartado 1.5.1 del RID y al Artículo 6§12 de la directiva 96/49EC, relativo a derogaciones respecto del nombre y descripción de las máquinas frigoríficas (UN 2857) que deroga parcialmente el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 42, de 18 de febrero de 2003), hecho en Madrid el 30 de mayo de 2003.

ACUERDO MULTILATERAL RID 7/2002

En virtud del apartado 1.5.1 del RID y al artículo 6§12 de la directiva 96/49/EC, relativo a derogaciones respecto del nombre y descripción de las máquinas frigoríficas (UN 2857)

1) No obstante lo dispuesto en el apartado 3.2.1, tabla A: Lista de mercancías peligrosas, del Anexo A al RID, se aplicará el enunciado siguiente:

a) Para ONU n.º 2857, el Nombre y descripción (Nombre correcto de envío) estarán redactados como sigue:

«Máquinas frigoríficas que contienen gases no inflamables, no tóxicos o soluciones de amoníaco (UN 2672).»

2) Serán de aplicación la disposición especial 119 y todas las demás disposiciones correspondientes del RID.

3) Además de la información prescrita, el expedidor deberá incluir en la carta de porte:

«Transporte acordado según lo dispuesto en el artículo 1.5.1 del RID (7/2002).»

4) El presente Acuerdo será también de aplicación al transporte a través del túnel del Canal.

5) El presente Acuerdo se aplicará al transporte entre las Partes Contratantes de la COTIF que hayan firmado el presente Acuerdo no más tarde del 31 de diciembre de 2004, a menos que sea revocado antes de esa fecha por, al menos, uno de los signatarios en cuyo caso permanecerá en vigor únicamente respecto del transporte entre las Partes Contratantes de la COTIF que hayan firmado pero no hayan revocado el presente Acuerdo, en el territorio de las mismas, hasta esa fecha.

Madrid, 30 de mayo de 2003.—La Autoridad Competente para el RID en España, Manuel Niño González, Director general de Ferrocarriles.

Países firmantes

Alemania.
Austria.
Croacia.
España.
Noruega.
Países Bajos.
Reino Unido.
Suecia.

El presente Acuerdo Multilateral 7/2002 estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2004 para los transportes efectuados en los territorios de los países miembros del COTIF que lo hayan suscrito.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.